

Resolución del Consejo de Administración de 22 de septiembre de 2022, por la que se acepta la abstención de la Presidenta del IDAE y se dispone su suplencia temporal como órgano para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 20 de septiembre de 2021 del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II), cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

La Orden TED/800/2021, de 23 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II), establece en su artículo 15 que la persona titular de la Presidencia del IDAE, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y previa resolución que dicte el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, será quien resuelva y notifique el procedimiento. Por su parte, la Resolución de 20 de septiembre de 2021 del Director General del IDAE establece la convocatoria de dicho programa de incentivos.

Considerando el escrito formulado por la persona titular de la Presidencia de este Instituto, por el que comunica su abstención como órgano competente para dictar y notificar la resolución del referido procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 20 de septiembre de 2021, procede la aceptación de la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión y el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; todo ello para prevenir cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, en un sentido amplio de la organización.

Asimismo, considerando que el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, en la forma que disponga cada Administración pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, entre otros, en los casos en que haya sido declarada su abstención; y el apartado 3 del mismo precepto que, en el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplente puede efectuarse en los estatutos de los organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de los Departamentos Ministeriales correspondientes; siendo así que el Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, prevé en su artículo 5.4 que en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia por cualquier otra causa, y ex lege, a tenor del artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de que haya sido declarada su abstención, el Presidente del Consejo de Administración será sustituido, por este orden, por el Vicepresidente o por el titular de la Dirección General de la entidad, debe concluirse que dicha previsión resulta aplicable no sólo a la Presidencia del Consejo de Administración sino también a la propia Presidencia del IDAE puesto que la Presidenta del Consejo de Administración lo es en tanto es Presidenta del IDAE, por lo que procede acordar la designación de la persona

titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración de este Instituto como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de ayudas correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 20 de septiembre de 2021 del Programa MOVES Proyectos Singulares II, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

Por todo ello, teniendo en cuenta que el artículo 6.1 del Estatuto de este Instituto establece que este Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno de la entidad, por lo que, a los efectos de lo previsto por el artículo 23.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede considerarse como el órgano competente para resolver lo procedente sobre la comunicación de la abstención formalizada por la Presidenta de este Instituto así como la designación de suplente temporal de la misma,

RESUELVE

Primero: Aceptar la abstención de la persona titular de la Presidencia de este Instituto como órgano competente para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la convocatoria establecida por Resolución de 20 de septiembre de 2021 del Programa MOVES Singulares II, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

Segundo: Designar a la persona titular de la Vicepresidencia de este Consejo de Administración como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE para dictar las resoluciones que correspondan del procedimiento de concesión de subvenciones atinente a la convocatoria establecida por la Resolución de 20 de septiembre de 2021 del programa de incentivos a proyectos singulares en movilidad eléctrica (Programa MOVES Proyectos Singulares II), cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

En todos los actos que se dicten en virtud de dicha suplencia se hará constar esta circunstancia, especificando el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién efectivamente está ejerciendo esta suplencia.

Tercero: La presente resolución será publicada en la sede electrónica de IDAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 12.3 de la Orden TED/800/2021, de 23 de julio.

Cuarto: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Consejo de Administración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.